

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

RESOLUCION RMS.40.2023 - 28-04-2023 04:06

"Por medio del cual se Revoca los Artículos de un Acto Administrativo y se Adoptan otras Disposiciones"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No, S-2018 – 056024 / SEPRO GUAPE 29.25, emitido por la Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Santander, Intendente **FREDY ALEXANDER GOMEZ GIL**, Coordinador Policía Ambiental y Ecológica Distrito 6, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, con radicado No. 01509 de 2018 de Junio 29 de 2018, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos maderables sin precisar volumen, cantidad y especie, incautados al señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, Santander, dirección de residencia: Vereda La Gómez, Municipio de Sabana de Torres, Santander, Celular: 312-4377702, quien transportaba el material forestal en un vehículo tipo camión, marca DODGE, placas IAC 950, color Verde, sin portar los respectivos permisos ambientales para la movilización y aprovechamiento de madera, dentro de las diligencias por presunta comisión del delito de Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna Ingeniero Agrónomo contratista **DIANA CAROLINA SUAREZ PEREZ** y Ingeniero Agrónomo contratista **YANETH LEON PEREIRA** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona para lo cual, se expide el Concepto Técnico No. 0440 de 2018 de Junio 29 de 2018.

Mediante Memorando asignación de actividades, RMS No. 06663 de 2018 de Julio 16 de 2018 el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna al profesional en Derecho **LUZ DELIA HIGUABITA**, el expediente sancionatorio ambiental para su análisis y acciones jurídicas pertinentes, para lo cual, se expide el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0084 de 2018 de Septiembre 25 de 2018, con el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra el señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, Santander.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna Ingeniero Forestal contratista **AURELIO MARLES SALAZAR** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular para seguimiento de los productos incautados y ubicados en la Estación de la Policía Nacional, Municipio de Sabana de Torres, para lo cual, se expide el Concepto Técnico No.0904 de 2019 de Diciembre 09 de 2019.

Mediante Diligencia de Notificación Personal o Comunicación, de fecha Abril 23 de 2021, se notifica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0084 de 2018 de Septiembre 25 de 2018 al señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, Santander. De igual manera, a la Policía Nacional en la misma fecha.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



Mediante Diligencia de Descargos de fecha Abril 27 de 2021, Municipio de Barrancabermeja, Santander, rendida por el señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, Santander, se exponen las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos que conllevaron a la infracción ambiental cometida por parte del presunto infractor.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

A través del Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, se indica que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece sobre la revocatoria de los actos administrativos y las causales para que proceda lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el Artículo 95 del Código referido indica que la Revocatoria Directa podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado Auto Admisorio de la Demanda. Así las cosas, la norma en comento faculta a toda Autoridad Ambiental para que de manera oficiosa revoque los actos administrativos emanados por la misma, cuando advierta la configuración de alguna de las causales referenciadas, revocatoria que puede realizarse sin consentimiento previo del titular cuando no se altere un derecho o una situación concreta.

En ese orden de ideas, la Revocación Directa es una facultad unilateral de la administración para dejar sin efectos sus propias decisiones sin que para ello se requiera petición de parte, por lo cual, el legislador le ha concedido un instrumento y mecanismo eficaz a la administración para revisar sus propias actuaciones y dejarlas sin efecto, cuando por razones de legalidad o de mérito no tengan cabida en el ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar que la Revocatoria Directa, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. Frente a la figura, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, determinó en Sentencia 1995-04114 del 23 de Junio de 2010, lo siguiente:

(...)...., "es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuentra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica, respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados".

También en Sentencia 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), el Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Alberto Arango Mantilla, frente a la revocatoria de los Actos Administrativos, considera:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 7742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2901-2902
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velaz@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





"... La Revocación Directa del Acto Administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica, las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico-jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad, y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El eje de la Revocatoria Directa se encuentra en el hecho de que, por medio de un mismo Acto Administrativo; Resolución RMS No. 0084 de 2018 de Septiembre 25 de 2018, se surtieron dos etapas procesales que deben ser autónomas y que tienen un orden predeterminado por la Ley 1333 de 2009: la Apertura de la Investigación y la Formulación de Cargos. La razón por la cual, estas etapas deben ser autónomas, es decir, surtirse por medio de actos administrativos independientes, tiene que ver con la observancia y garantía del derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución Política de 1991 en su Artículo 29, según el cual, las actuaciones administrativas deben ceñirse a las formas propias de cada juicio.

En ese orden de ideas y de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, tiene la finalidad de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Por otro lado, el Artículo 24 de la ley ibidem, establece que la etapa procesal de Formulación de Cargos, procede cuando exista mérito para continuar con la investigación.

Quiere decir lo anterior, que la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, desde la perspectiva de la administración, es una oportunidad procesal adicional para que esta investigue más a fondo y determine si es o no necesario pasar a la etapa de Formulación de Cargos. Esto implica, que la Autoridad Ambiental puede advertir en el marco de la etapa mencionada, que determinada conducta u omisión, no constituye una infracción a la normatividad ambiental.

Al seguir las formas propias del Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, se puede afirmar que, para llegar a la etapa procesal de Formulación de Cargos, se debe haber expedido y notificado previamente el Acto Administrativo de Apertura de Investigación, autónomo e independiente, que le permita al investigado empezar a preparar su defensa jurídica en el marco del proceso sancionatorio. La debida observancia y seguimiento de estas etapas procesales, son necesarias para que se garantice el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que tiene el investigado, así como el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso administrativo contemplado en la norma constitucional.

En ese sentido y en aras de salvaguardar el principio constitucional al debido proceso para el investigado, el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0084 de 2018 de Septiembre 25 de 2018, se considera contrario al Artículo 29 de la Constitución Política, así como a los Artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009; configurándose la primera causal del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, se considera necesario en la presente providencia, proceder con la Revocatoria Directa de su Artículo Tercero y Cuarto que reza:

"ARTICULO TERCERO: Formular Pliego de Cargos, en contra de señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, en calidad de conductor vehículo de placas IAC-950 dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1





Cargo Único: Al señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, en calidad de conductor vehículo de placas IAC-950, por transportar material forestal, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de este, en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.13.1."

"ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, disponen de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para que presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo del quien la solicite".

Que la misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, con un compromiso ético y responsable de sus servidores.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su Numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar, por encontrarse probada la causal primera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo Tercero y Cuarto del Acto Administrativo Resolución RMS No. 0084 de 2018 de Septiembre 25 de 2018, el cual estableció lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: Formular Pliego de Cargos, en contra de señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, en calidad de conductor vehículo de placas IAC-950 dentro del presente



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
maras@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguila Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





la normatividad Ambiental, en particular el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Cargo Único: Al señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, en calidad de conductor vehículo de placas IAC-950, por transportar material forestal, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de este, en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.13.1."

"ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, disponen de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para que presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo del quien la solicite".

ARTICULO SEGUNDO. Advertir al señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, Santander, que la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, se encuentra surtida.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones de la Resolución RMS No. 0084 de 2018 de Septiembre 25 de 2018, continúan vigentes.

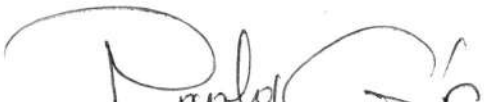
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **JOSE RICARDO CRISTANCHO HIGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.287.924 de Sabana de Torres, Santander, dirección de residencia: Vereda La Gómez, Municipio de Sabana de Torres, Santander, Celular: 312-4377702 y hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente 68081.0118.2018. DECOMISO DE MADERA. JOSE CRISTANCHO HIGUERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizó	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

